RAD: 2014/00494.

Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario laboral (Cumplimiento de Sentencia) promovido por NELLY MARITZA DE LA HOZ MARTINEZ contra la UGPP, junto con el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, a través del cual, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de noviembre 27 de 2020. Disponga.

Barranquilla, febrero 18 de 2021.

El Secretario,

FERNANDO OLIVERA PALLARES.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

El Juzgado mantendrá la posición adoptada en proveído del 20 de noviembre de 2020, haciendo hincapié en que la ley es categórica al determinar que es el apoderado a quien se le haya revocado el poder, quien está facultado para solicitar al juez que inicie incidente a través del cual le regule los honorarios, situación que no se ha dado en este asunto, puesto que la actora no le ha dado por terminado el poder al doctor EDGARDO JOSÉ VÁSQUEZ. Así, los presupuestos exigidos por el artículo 76 del C.G. del P. no están satisfechos. En esa oportunidad su poderdante NELLY DE LA HOZ MARTIENZ, ha señalado que reconocerá el 30% de la obligación, de modo, que independientemente que ello no corresponda a lo pactado, esa situación per se, no habilita el patrocinio de la regulación de honorarios, puesto que aún el doctor VASQUEZ funge como abogado de la accionante. Y de otro lado, conforme al postulado de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, se precave que la demandante se está obligando a pagarle por su gestión, al menos el 30% de la obligación.

Por lo anterior, el Juzgado no encuentra fundamento plausible para mutar la decisión censurada. En consecuencia, concede el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Mantener incólume el proveído datado 27 de noviembre de 2020, mediante el cual se desestimó la solicitud de regulación de honorarios impetrada por el apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: Conceder, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto. Por Secretaría remítase copia del expediente al superior para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

LUIS EDUARDO ÁNGEL ALFARO.